



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00614-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado (s): OSCAR ANDRÉS MUÑOZ BLANCO C.C. N° 79.791.969
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **23 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **858** del **2 de abril 2024**.

| | |
|--|--------------|
| Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia) | \$ 1,310,691 |
| Notificaciones | \$000 |
| Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia) | \$000 |
| Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP | \$000 |
| Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial | \$000 |
| Total | \$ 1,310,691 |

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1336

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00614-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado (s): OSCAR ANDRÉS MUÑOZ BLANCO C.C. N° 79.791.969
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 541f9e9f29b4cf79a921ab8e1d3d85d24d2f4717ff0930bf920dfa1423bb85ab

Documento generado en 24/04/2024 11:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1342

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00684-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s): SEMPLI S.A.S. Nit. 900.995.954-5
Demandados (s): CENTRAL TRUTH S.A.S. Nit.:900.518.300-4, YURANY VERÓNICA HIDALGO JARAMILLO C.C.38.684.148 Y RUBÉN DARÍO PERLAZA CARVAJAL C.C.6.098.297
Trámite por resolver: PAGO DE DEPÓSITOS

Mediante auto N° 503 del 1° de marzo de 2024 –Archivo 12- se ordenó además de la terminación del proceso “ (...) *Por secretaría, procédase a la devolución a la parte demandada de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso (archivo 24 cuaderno de medidas cautelares)*”.

Efectuado el pago de rigor al tenor de la certificación de depósitos judiciales que reposa en el archivo 24 del cuaderno de medidas previas –Archivo 14-, la parte demandante solicitó nuevamente el pago de títulos, motivo por el cual consultada una vez más la página de depósitos del Banco Agrario de Colombia se observa la existencia de depósitos judiciales cuyo pago no se ha autorizado –Archivo 16 del cuaderno principal- por lo que en vista de dicha situación, y como quiera que en el memorial de terminación la parte ejecutante deprecó que los depósitos judiciales sean devueltos a la parte ejecutada, se dispondrá por la secretaría de este Juzgado y a través del portal del Banco Agrario de Colombia, realizar los actos administrativos para el respectivo desembolso en favor de CENTRAL TRUTH S.A.S. Nit.900.518.300-4, persona jurídica a la que se le retuvieron las sumas de dinero cuyo pago se invoca.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO en favor de CENTRAL TRUTH S.A.S. identificada con Nit. 900.518.300-4 de los siguientes depósitos judiciales: 469030002985847, 469030002991641, 469030003001779, 469030003012968, 469030003015399, 469030003019665, 469030003021455, 469030003035332, pendientes de pago al tenor de la certificación que reposa en el archivo 16 del cuaderno principal, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$18,440,847.09).**

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que por medio del portal del Banco Agrario, efectúe los actos necesarios que culminen en el pago del dinero y dé cuenta del trámite que certifique la transacción bancaria.

Notifíquese y cúmplase,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e812652ed6b1eb3eee4c9daff99812d2613497c1f35b6449165e3b5bf3b1ab2c**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #1352

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00735-00
Tipo de Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL Nit. N° 900977629-1.
Demandado: VIVIANA ANDREA CASTRO RODRIGUEZ.
C.C. 1.005.590.572
Tramite a resolver: REQUIERE POR ULTIMA VEZ

Objeto del pronunciamiento:

Tomando en consideración la solicitud del derecho de petición interpuesto por la apoderada judicial de RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (archivo 29 del expediente digital) en la cual solicitó “*Se sirva dar trámite a SOLICITUD DE CANCELACION DE LA EJECUCIÓN Y ARCHIVE PROCESO POR NEGOCIACION EXTRAJUDICIAL, presentada el 09 de noviembre de 2024, que por reparto le correspondió a este despacho, y a la fecha no se ha pronunciado respecto a la misma.*”

Luego entonces, por parte de este fallador judicial se observa que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en el auto Nro. 628 del 08 de marzo del año en curso -archivo Nro. 25 del expediente digital-, por lo que en aras de darle celeridad a la tramitación del asunto de la referencia, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario los memoriales que reposan en el archivo N° 28 y 29 allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la actora para que para que dentro de los 5 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, satisfaga las órdenes emitidas en los numeral único, del auto Nro. 628 del 08 de marzo del año en curso mediante el cual dispuso:

“ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** con el fin de que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias, y en ese entendido allegue el Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución, en aras de resolver favorablemente su solicitud”.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184850d6cf4f3e2d393d0e4f85f9d0054eabf0050869b93bad2d52a02254ccdf**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto #1346

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-**2017-00732-00**
TIPO DE PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA SA 805012610-5
DEMANDADA: PATRICIA JIMENEZ CANO CC. 43.799.178
TRAMITE A RESOLVER: CORRECCIÓN DE AUTO

Tomando en consideración la solicitud del representante legal del establecimiento Captura de vehículos Captucol, misma que se avizora en el (archivo 008 del expediente digital) en la que manifestó *“SEGUNDO: En la fecha 17 de septiembre de 2020 fue remitido el OFICIO DE LAVANTAMIENTO dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. TERCERO: Se presento un error con el oficio ya que el vehículo no se encuentra matriculado en la ciudad de Cali, este tiene matricula en GIRARDOTA ANTIOQUIA. (...) PRIMERO: Solicito que se corrija el OFICIO DE LEVANTAMIENTO y se remita a la secretaria de movilidad donde el vehículo de placa STE236 se encuentra registrado. SEGUNDO: Solicito que se me allegue una copia de dicho oficio, para realizar los trámites correspondientes”*.

Cómo se observa que efectivamente se incurrió un error en el numeral segundo del auto No. S-N del 17 de septiembre de 2020 al momento de indicar que se ordenó *“(...) oficiar por secretaría a la **Secretaría de Movilidad de esta ciudad** (...)”*, siendo en realidad la **Secretaría de Tránsito de Girardota Antioquia**, resulta pertinente corregir el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. **286** del C. General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto S-N del 17 septiembre de 2020 el cual quedará así.

*“SEGUNDO: LEVANTAR la medida de APREHENSIÓN decretada mediante proveído Nro. 3082 del 24 de noviembre de 2017 –pág. 69, archivo Nro. 01-, respecto del vehículo automotor de placas STE236, cuya garante es la señora PATRICIA JIMÉNEZ CANO. Para el efecto, por secretaría del despacho, líbrese oficio a la **Secretaría de Tránsito de Girardota Antioquia**, y a la **Policía Nacional**, para que procedan de conformidad.”*

SEGUNDO: El resto de la providencia corregida, queda incólume.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el auto S-N del 17 de septiembre 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c814db6162960f3e1d548ae3f704a3346bbfaf78326289cff2b015944e97884**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1266

Radicación: 76001-40-03-030-2019-00615-00
Tipo de Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante (s): EDINSON GALVIS PARRASI c.c. N° 16.615.268
Causante (s): ADOLIA VALENCIA MALDONADO c.c. N° 29.376.267
Trámite por resolver: PAGO DE DEPÓSITOS

Teniendo en cuenta que mediante auto N° 1078 del 11 de abril de 2024 –Archivo 58- se corrigió la sentencia S/N del 20 de abril de 2022 en el sentido de precisar que el nombre correcto de la causante corresponde a ADOLIA VALENCIA MALDONADO, quien en vida se identificó con la c.c. N° 29.376.267, se abre paso a cumplir la orden de la providencia en cita en cuya parte resolutoria se ordenó:

“(…)

SEGUNDO: Se pagará al SEÑOR IVÁN ALBERTO CÁRDENAS IDROBO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°16.653.893, EN SU CONDICIÓN DE COMPAÑERO supérstite de la causante la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$40.575.348,5) del total de OCHENTA Y UNO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$81.150.697) a que se refiere el depósito judicial N°469030002277150 consignado por la Nación Rama Judicial el día 26 de octubre de 2018 a órdenes de la señora LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO ~~-SIC-~~ en la cuenta del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 76001-33-33-005-2017-00254-00.

TERCERO: Se pagará al SEÑOR EDINSON GALVIS PARRACCI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°16.615.268, EN SU CONDICIÓN DE ACREEDOR HEREDITARIO, la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$40.575.348,5) del total de OCHENTA Y UNO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$81.150.697) a que se refiere el depósito judicial N°469030002277150 consignado por la Nación Rama Judicial el día 26 de octubre de 2018 a órdenes de la señora LUZ ADOLIA VALENCIA MALDONADO ~~-SIC-~~ en la cuenta del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 76001-33-33-005-2017-00254-00.

(…)”.

Ahora bien, en virtud a que los señores IVÁN ALBERTO CÁRDENAS IDROBO y EDINSON GALVIS PARRASI adjuntaron las certificaciones bancarias de rigor, se ordenará el fraccionamiento y pago del depósito N° 469030003004270 en favor de los señores CÁRDENAS IDROBO y GALVIS PARRASI, fraccionándolo para cada uno por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS

(\$40.575.348,5); en consecuencia, se dispondrá por secretaría de este Juzgado y a través del portal del Banco Agrario de Colombia, realizar los actos administrativos para el respectivo desembolso. Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 469030003004270 constituido a órdenes de este Juzgado por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$81.150.697).

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO en favor de **IVÁN ALBERTO CÁRDENAS IDROBO** identificado con c.c. N° 16653893 la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$40.575.348,5) mediante abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 745-0000972-4, -Archivo 55-, resultantes del fraccionamiento del depósito N° 469030003004270.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO en favor de **EDINSON GALVIS PARRASI** identificado con c.c. N° 16615268 la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$40.575.348,5) mediante abono a la cuenta de ahorros del Banco Unión N° 01735600000516814 -Archivo 57-, resultantes del fraccionamiento del depósito N° 469030003004270.

Notifíquese y cúmplase,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0626447ffb3fc2511074f7d2de7d8ac2b4b1fa6d7ce9ef3e8caa6146b69fb9db**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2021-00572-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s): JUVENAL CÓRDOBA DIAZ. C.C. N° 12.223.874
Demandado (s): MYRIAM ESTERILLA. C.C. N° 40.758.577
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **23 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **663** del **4 de abril 2024**.

| | |
|--|---------------------|
| Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia) | \$2,309,900 |
| Notificaciones | \$000 |
| Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia) | \$000 |
| Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP | \$000 |
| Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial | \$000 |
| Total | \$ 2,309,900 |

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1326

Radicación: 76001-40-03-030-2021-00572-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s): JUVENAL CÓRDOBA DIAZ. C.C. N° 12.223.874
Demandado (s): MYRIAM ESTERILLA. C.C. N° 40.758.577
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e419df870e0c29ff98304ebea63503c989f086f3ec5b16bdd62448875fcae2d**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00235-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
Demandado (s): FERNANDO VILLA RAMÍREZ c.c. N° 16.071.645
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **23 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **820** del **2 de abril 2024**.

| | |
|--|-------------------|
| Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia) | \$799,950 |
| Notificaciones | \$000 |
| Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia) | \$000 |
| Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP | \$000 |
| Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial | \$000 |
| Total | \$ 799,950 |

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1328

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00235-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
Demandado (s): FERNANDO VILLA RAMÍREZ c.c. N° 16.071.645
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434927c4771372319120b2b2103ec05e843f066fcbf4729f9e36b04c774e0a69**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00232-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964.4
Demandado (s): CARLOS ARTURO NIÑO GUATAME c.c. N° 19242640
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **23 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **1038** del **15 de abril 2024**.

| | |
|--|------------------------|
| Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia) | \$ 3,104,943.24 |
| Notificaciones | \$000 |
| Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia) | \$000 |
| Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP | \$000 |
| Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial | \$000 |
| Total | \$ 3,104,943.24 |

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1331

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00232-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964.4
Demandado (s): CARLOS ARTURO NIÑO GUATAME c.c. N° 19242640
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81561d95106dfa51c14d233b249b8b85343012915fb43e23ceeb5fa6435a3ef8**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00337-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado (s): ARY MORALES ORTIZ CC. 1.130.626.101
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **23 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **1041** del **15 de abril 2024**.

| | |
|---|-------------------|
| Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia) | \$126,720 |
| Notificaciones | \$000 |
| Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia) | \$000 |
| Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP | \$000 |
| Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial | \$000 |
| Total | \$ 126,720 |

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1332

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00337-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado (s): ARY MORALES ORTIZ CC. 1.130.626.101
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6572f42be1441f86b54ae84133686685ce3f34e5767c5671763a5f2239863da**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00426-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937 – 0
Demandado (s): DIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA OROZCO
c.c. N° 1113636681
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **23 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **947** del **15 de abril 2024**.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia) | \$ 1,925,595.6 |
| Notificaciones | \$000 |
| Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia) | \$000 |
| Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP | \$000 |
| Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial | \$000 |
| Total | \$ 1,925,595.6 |

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1335

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00426-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937 – 0
Demandado (s): DIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA OROZCO
c.c. N° 1113636681
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d097e7bb817c24f73396a6292d7197aad91310142d961eb432b9c18bdb4d5604**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>